

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

26.10.16 | No. 66

LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA VARIOS SECTORES PRODUCTIVOS E INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 547 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN - (LOIT)

Una vez que la Asamblea Nacional aprobó el proyecto de la LOIT, conoció y se pronunció sobre la objeción parcial del Presidente de la República, con fecha 4 de octubre de 2016.

El 12 de octubre de 2016, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860, se publica la LOIT, la cual establece principalmente las siguientes reformas:

- Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI)
 - Para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta (IR), los empleadores podrán deducir el 100% de los gastos de seguros médicos privados y/o medicina prepagada contratada a favor de sus trabajadores, siempre que la cobertura sea para la totalidad de los trabajadores y la contratación se realice con empresas domiciliadas en el país, de acuerdo con las excepciones, límites y demás condiciones que se incluyan en el reglamento. Este beneficio se aplicará, sin perjuicio de que los trabajadores tengan o no una figura de salario neto.
 - Se elimina la exención del Impuesto a las Tierras Rurales a los propietarios de los predios que se utilizan en actividades productivas y que se acojan al régimen del impuesto a la renta único (artículo 27 de la LORTI). Este impuesto pasa a constituir crédito tributario para efectos del pago del impuesto a la renta único, así como para las cuotas del régimen simplificado. Se determina también que este impuesto tendrá una vigencia de 10 años a partir del ejercicio fiscal siguiente a la publicación de esta Ley.
 - El anticipo de IR a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria, que cumplan las condiciones de las microempresas, será igual a una suma equivalente al 50% del IR determinado en el ejercicio anterior menos las retenciones en la fuente del IR, que les hayan sido practicadas en el mismo ejercicio.
 - El SRI podrá disponer la devolución del anticipo de IR para personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, cuando la actividad económica del sujeto pasivo se haya visto afectada significativamente en

el ejercicio económico respectivo, siempre que dicho anticipo supere el impuesto causado, en la parte que exceda al tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes definido por el SRI mediante resolución.

- Las operadoras de transporte público y comercial legalmente constituidas, no considerarán para el cálculo del anticipo de IR tanto en activos, costos, gastos y patrimonio, el valor de las unidades de transporte y sus acoples con las que cumplen su actividad económica.
- Para efectos de la aplicación del Impuesto a los Consumos Especiales, se define al precio ex aduana al resultado de sumar al valor en aduana de los bienes, las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la autoridad aduanera al momento de desaduanizar los productos importados.
- Ley de Reformatoria para la Equidad Tributaria
 - Están exentos del pago del Impuesto a la Salida de Divisas los pagos de capital o dividendos realizados al exterior, en un monto equivalente al valor del capital ingresado al país por un residente, sea como financiamiento propio sin intereses o como aporte de capital, siempre y cuando se hayan destinado a realizar inversiones productivas, y estos valores hubieren permanecido en el país durante al menos 2 años contados a partir de su ingreso. Dicho ingreso deberá registrarse en el Banco Central del Ecuador y cumplir con las condiciones y límites establecidos por el SRI a través de resolución.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)
 - Se interpreta el artículo 547 del COOTAD en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del Impuesto a la Patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país de este impuesto.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

